



RESOLUCIÓN DE 23 DE OCTUBRE DE 2012, DEL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA, EN RÉGIMEN DE COMISIÓN DE SERVICIOS, DE PUESTOS DE TRABAJO DE SUPERIOR CATEGORÍA O DIFERENTE ESPECIALIDAD EN LAS DISTINTAS UNIDADES DE LA ERTZAINZA

Mediante las convocatorias ordinarias de provisión definitiva de puestos de trabajo reguladas en el artículo 67 de la Ley de Policía del País Vasco viene a determinarse la dotación operativa de personal correspondiente a cada Unidad de la Ertzaintza, el equipo humano con que cada una de ellas cuenta para la prestación del servicio público policial que tienen encomendado. Pero los mecanismos de provisión definitiva, por su propia naturaleza, no son válidos para cubrir con urgencia e inmediatez puestos vacantes cuyo desempeño se considera ineludible por razones de servicio y, por otra parte, resueltas dichas convocatorias ordinarias, se produce una situación que viene definida por las siguientes notas:

- Las distintas unidades no llegan a completar su estructura de personal por no existir personal suficiente con la categoría requerida, y determinado número de funcionarios con la categoría de agente no resulta adjudicatario de puesto alguno por estar cubiertos y adjudicados todos los puestos de su categoría (el ingreso en el Cuerpo se verifica siempre con la categoría de agente, pero es evidente que no todos los puestos de la estructura pueden reservarse a dicha categoría, de lo que resulta un excedente de personal con la citada categoría que, aún tendiendo a desaparecer a medida que se completan los procesos de promoción interna a las categorías superiores, es una realidad insoslayable en el presente, perfectamente regulada en la disposición transitoria quinta del reglamento de provisión de puestos de trabajo aprobado mediante Decreto 388/1998, de 22 de diciembre).
- Como consecuencia de diversos factores, una parte del personal adjudicatario de puesto no lo desempeña de forma efectiva, bien por pasar a realizar funciones no asignadas a ningún puesto o bien por pasar a desempeñar, en régimen de comisión de servicios, puestos reservados a categorías superiores.

Dichas circunstancias modifican las dotaciones operativas de personal que para cada unidad resultan de la convocatoria de provisión de puestos y generan una situación calificable de excepcional –en cuanto que no se puede solventar mediante los procedimientos ordinarios de provisión de puestos, de los que precisamente es resultado–, pero que, sin embargo, admite solución mediante la asignación de comisiones de servicios, a cuyo efecto se viene efectuando una convocatoria “Inter-unidades” por la que, mediante la sucesiva cobertura de todas las resultas que la misma genera, todos los participantes en la misma son adscritos a una unidad, en función de las preferencias manifestadas y de los méritos contraídos por cada uno de ellos. De dicha forma queda concretada la dotación operativa de cada unidad hasta la resolución de una nueva convocatoria general de provisión de puestos de trabajo.

Las citadas “comisiones Inter-unidades” permiten solucionar un supuesto excepcional de necesidad de servicio pero, en cuanto que se vienen efectuando mediante



convocatoria abierta, implican cambios profundos en los equipos de trabajo y, por otra parte, dado que precisan de un tiempo de tramitación, no constituyen el instrumento válido para atender la provisión de puestos en casos de urgente e inaplazable necesidad.

Las distintas unidades que conforman cada comisaría y demás centros policiales requieren estar dotadas en cada momento de una estructura jerárquica de mando perfectamente definida, por lo que cualquier vacante o desocupación temporal en dicha cadena de mando constituye un caso de urgente e inaplazable necesidad que, por las razones señaladas, no encuentra solución en las denominadas comisiones de servicios "Inter-unidades". Ello implica que tanto en cumplimiento de sus obligaciones como en cumplimiento de órdenes de la Jefatura de Unidad el personal asuma, de facto y con absoluta inmediatez, funciones y niveles de mando cuyo ejercicio correspondería, en principio, en una categoría superior.

Por otro lado, las nuevas necesidades surgidas a raíz de la presentación en diciembre de 2010, por parte del Consejero de Interior, ante la Comisión de Instituciones, Interior y Justicia del Parlamento Vasco, del Plan de Reorganización y Modernización de la Ertzaintza, en el que se abordaba, entre otras, la "nueva organización de las tareas de investigación", ha supuesto la integración de toda la actividad de investigación criminal relacionada con la delincuencia común en la División de Policía de lo Criminal. Mediante Orden de 17 de junio de 2011, del Consejero de Interior, modificada por Orden de 21 de diciembre de 2011, de la misma autoridad, se aprobó la estructura de la Ertzaintza, en la que se incorpora la Unidad de Investigación Criminal de Guardia, dependiendo de la División de Policía de lo Criminal. Y por Orden de 22 de diciembre de 2011, del Consejero de Interior, se aprobó modificación de la relación de puestos de la Ertzaintza, que contempla una mínima dotación de medios personales para atender las tareas encomendadas, disponiéndose a través de la Orden de Servicio dictada por el Consejero de Interior de fecha 28 de febrero de 2012, la dependencia funcional a partir del 1 de marzo de 2012, de la Unidad de Investigación Criminal de Guardia, encuadrada a su vez dentro de la División de Policía de lo Criminal del personal, que venía desempeñando puestos de trabajo con requisito de especialidad CIG I ó CIG II, adscrito a la División de Seguridad Ciudadana y Recursos Operativos, lo cual ha tenido su reflejo en la R.P.T. aprobada por Orden de 24 de septiembre de 2012 (BOPV. nº 189, de 27 de septiembre). Con posterioridad, se ha configurado el Curso de Investigación Criminal (CIC), como curso de acceso a la especialidad de investigación y se ha procedido a su asignación a los puestos que tenían prevista la especialidad CIG I y CIG II, mediante Orden, de 11 de octubre de 2012, de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública, de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Ertzaintza.

Así, y como consecuencia de las modificaciones habidas a raíz de la entrada en vigor del Decreto 194/2012, de 9 de octubre, de modificación del Decreto por el que se aprueba el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal de la Ertzaintza, aprobado por Decreto 4/2012, de 17 de enero, y el Decreto 201/2012, de 16 de octubre, de modificación del Decreto por el que se desarrollan determinados aspectos relativos al pase a la situación administrativa de segunda actividad, regulados ambos mediante la Resolución del Director de Recursos Humanos de fecha 21 de septiembre de 2012, por los que se establecen los criterios para la provisión en



comisión de servicios del personal de la Ertzaintza que tenga reconocida la situación administrativa de segunda actividad o la modulación del desempeño del servicio activo por motivo de la edad, hacen necesario dar cabida en la presente a este tipo de circunstancias hasta la fecha no contempladas.

A la vista de todo ello, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional octava del reglamento aprobado mediante Decreto 388/1998, de 22 de diciembre, el Departamento de Interior ha hecho frente al problema que supone esa cobertura inmediata de la necesidad de servicio, limitando las facultades de actuación de las Jefaturas de Unidad y estableciendo criterios objetivos de selección. A tal efecto hasta la fecha se han dictado las Resoluciones de la Dirección de Recursos Humanos de 01/3/2007, 26/5/2004 y 24/9/2001, herederas de anteriores regulaciones contenidas en las Resoluciones del Director de Seguridad Ciudadana de 8/9/1998 y 25/2/1997. Las notas que caracterizan la regulación prevista en las mencionadas resoluciones, plenamente asumida e interiorizada por el conjunto de la organización y que la presente resolución viene a actualizar, son los siguientes:

- Es un procedimiento de carácter restringido en el que solamente pueden tomar parte los funcionarios dependientes funcionalmente de la Unidad de cada comisaría o centro policial en la que surge la necesidad de servicio, tanto por la inviabilidad de realizar una convocatoria abierta para cada caso, como por la exigencia de que cada Unidad haga frente a sus necesidades con su propia dotación individualizada de personal, sin generar, por tanto, nuevas necesidades en otra Unidad.
- Es, además, un proceso abierto que se activa automáticamente con ocasión de vacante o ausencia prolongada, en el que no se precisa la publicidad de convocatoria alguna ni la formulación de ninguna solicitud, pues cada vez que surge la necesidad de servicio se tiene por formulada de oficio la instancia o solicitud de comisión de servicios de todo el personal que depende funcionalmente de la misma unidad en cada comisaría o centro policial, realizándose la selección de quien haya de resultar comisionado mediante la aplicación de unos criterios tasados, objetivos, predefinidos y de general conocimiento, lo cual implica que, a tales efectos, todos los funcionarios que dependan funcionalmente de una unidad en una misma comisaría o centro policial se encuentran relacionados por orden de mejor derecho, en su ámbito respectivo.
- Es un procedimiento en el que se posibilita la renuncia a la comisión ofertada en aplicación de los criterios mencionados y, a la vez, se faculta a la Jefatura de Unidad para excepcionar en determinados supuestos el resultado de la aplicación de dichos criterios motivando suficientemente tal determinación.
- Es, finalmente, un procedimiento como resultado del cual la Dirección de Recursos Humanos, a propuesta nominativa de la Jefatura de Unidad, previo visto bueno de la Dirección Operativa de la Ertzaintza, resuelve la asignación de una comisión de servicios de carácter voluntario con efectos a la fecha que en cada caso se señale, que únicamente se notifica al funcionario comisionado y, en su caso, al que haya sido preterido por haberse destruido la presunción de idoneidad para el desempeño del puesto, y ello por resultar público y notorio en el ámbito de una



Unidad quién es el comisionado, quién es el que ha pasado a ejercer un nivel de mando o una tarea determinada.

No se trata, pues, de una forma de proceder novedosa, sino de una solución que el Departamento ha venido adoptando al menos desde 1997. La experiencia de su aplicación aconseja mantener en esencia dicho esquema, al que la presente resolución viene a incorporar determinadas mejoras y adecuaciones de entre las que destacan:

- La extensión de su ámbito de aplicación a la totalidad de la estructura de la Ertzaintza, al conjunto de Unidades que integran la misma, así como su aplicación tanto a quienes tengan reconocida la modulación de desempeño de servicio activo por motivo de edad, como a quienes les sean concedidas medidas laborales temporales para la modulación del desempeño del servicio activo por menoscabo funcional.
- La regulación de la revocación de la comisión de servicio por falta de desempeño efectivo de la misma por ausencia prolongada del comisionado -solución acorde con los principios de legalidad presupuestaria y avalada por un gran número de pronunciamientos judiciales, conforme a los cuales, cualquier otro proceder frustraría la función que cumple la comisión de servicios, por virtud de las exigencias del principio constitucional de eficacia administrativa- impone la designación con carácter urgente e inaplazable de un funcionario que de forma efectiva desempeñe el puesto o realice las funciones correspondientes.
- Por otro lado, también se pretende dar una solución a la nueva casuística generada como consecuencia del profundo cambio organizativo surgido tras el cambio de dependencia funcional del personal que venía desempeñando puestos de trabajo con requisito CICG I o CICG II y también de los que resulten tras la modificación/adición de la nueva especialidad de Investigación Criminal (CIC), en las Unidades de la División de Seguridad Ciudadana y Recursos Operativos, dado que todos ellos, a excepción de quienes desarrollan labores de VD/VG en dichos puestos, que mantienen su dependencia funcional de la División de Seguridad Ciudadana y RR.OO.; desde el 1 de marzo del 2012 han pasado a depender funcionalmente de la Unidad de Investigación Criminal de Guardia-U.I.C.G, encuadrada a su vez dentro de la División de Policía de lo Criminal.

Así, debemos entender que dicho cambio funcional genera estructuras funcionales y de mando, completamente diferenciadas de la antigua concepción de Unidad global (Comisaría), y deberán por tanto ser entendidas y consideradas como Unidades independientes una de otra a la hora de aplicar los criterios que se regulan en la presente.

Al amparo del artículo 72 de la Ley de Policía del País Vasco en su relación con los artículos 25 y 26 y la Disposición Adicional Séptima bis, del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de los Cuerpos de Policía del País Vasco, aprobado por Decreto 388/98, de 22 de diciembre, y en ejercicio de la atribuciones que me confiere el artículo 16 del Decreto 471/2009, de 28 de agosto, modificado por Decreto 303/2010



de 23 de noviembre de Estructura Orgánica del Departamento de Interior, tras la negociación en la Mesa del art. 103 de la Ley de Policía del País Vasco y en el Consejo de la Ertzaintza,

RESUELVO

Artículo Primero.- Comisiones de servicio intra-unidad

I.- Una vez determinadas las dotaciones operativas de cada unidad tras la resolución de las convocatorias ordinarias de provisión definitiva de puestos y de comisiones de servicio inter-unidades, las necesidades de provisión transitoria de los distintos puestos con forma de provisión CM (Concurso de Méritos) serán cubiertas mediante la asignación de comisiones de servicio de carácter voluntario a personal que se halle prestando servicios en la misma unidad donde surjan y de la que dependan funcionalmente, a propuesta nominativa de la Jefatura de Unidad, previo visto bueno de la Dirección Operativa de la Ertzaintza, mediante Resolución de la Dirección de Recursos Humanos.

I.- A los efectos de esta norma, las referencias a Unidad en relación a la Unidad de Investigación Criminal de Guardia, deberán entenderse referidas a cada una de las Unidades radicadas en cada Comisaría o Centro Policial que dependan funcionalmente de aquella. Por tanto, la selección de los funcionarios de las Unidades del Área de Seguridad Ciudadana de la División de Seguridad Ciudadana y RR.OO o de las Unidades dependientes de la Unidad de Investigación Criminal de Guardia de la División de Policía de lo Criminal, que hayan de ser comisionados, deberá circunscribirse exclusivamente al ámbito funcional respectivo.

II.- La asignación a la que se refiere el apartado anterior se resolverá en aplicación de los criterios que se establecen en la presente resolución, que parten de una modulación de los requisitos de categoría y especialidad en la forma prevista en el artículo 25 y en la disposición adicional séptima bis del reglamento de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco.

III.- Salvo prueba en contrario se presumirá que quien, en aplicación de los criterios que se establecen en la presente resolución; ostente mejor derecho, reúne también las condiciones de idoneidad requeridas para el correcto desempeño del puesto a cubrir mediante comisión de servicios, por lo que la Jefatura de Unidad emitirá a su nombre la propuesta. Cuando concurren antecedentes que destruyan esa presunción la Jefatura de Unidad deberá dejar constancia expresa de los mismos y emitirá para ello un informe razonado en el que solicitará la excepción de la aplicación de los criterios; previo visto bueno de la Jefatura de División correspondiente, el Jefe de Unidad dará traslado al funcionario afectado de la motivación de su preterición mediante comunicación del contenido de dicho informe y la comisión de servicios se adjudicará



al siguiente funcionario que mejor derecho acredite en aplicación de los mencionados criterios.

El informe mencionado en el párrafo anterior tendrá una validez limitada al supuesto concreto de cobertura de que se trate, de forma que no cabe su mera traslación a nuevos supuestos de cobertura que puedan originarse sin justificar suficientemente la persistencia de los motivos inicialmente aducidos.

Quienes, resultando con mejor derecho, no pudiesen incorporarse de forma efectiva al desempeño del puesto a cubrir, no podrán ser comisionados, trasladándose la propuesta a favor del siguiente funcionario que acredite mejor derecho.

IV.- Cuando para la cobertura de las necesidades a las que se refiere el apartado primero se opte por una convocatoria de comisiones de servicio específica, se estará a lo dispuesto en la misma.

Artículo Segundo.- Criterios aplicables para la asignación de comisiones de servicio intra-unidad

I.- Criterios de prelación aplicables, sucesivamente, a la selección, en el ámbito de cada Unidad funcional de la Ertzaintza, de los funcionarios que hayan de ser comisionados para el desempeño de puestos, calificados de concurso de méritos, propios de las categorías de AGENTE PRIMERO, SUBOFICIAL u OFICIAL, cuando la categoría de aquéllos sea inferior a la requerida por el puesto:

A .- CRITERIOS GENERALES

1º.-El que esté nombrado funcionario de carrera en mayor categoría.

2º.-El que esté nombrado en prácticas en mayor categoría, una vez superado el curso de formación correspondiente.

3º.-A igualdad de categoría, quienes hayan aprobado las pruebas selectivas de acceso a la última convocatoria de ascenso, entre ellas las de mayor categoría, y por el orden de las calificaciones obtenidas.

4º.- En caso de empate, si el puesto de trabajo requiere especialidad, el funcionario que ostente la misma (tratándose de puestos con requisito de Seguridad Vial, se dará el mismo tratamiento al Curso de Tráfico).

5º.-Quien en la Unidad de que se trate sea titular de un puesto de trabajo en adscripción definitiva.



B.- REGLAS ESPECIALES:

a.) *Tratándose de plazas de las Unidades Territoriales de Tráfico de la Categoría de Oficial, se seguirán los siguientes criterios:*

1º.- El nombrado como funcionario de carrera en mayor categoría, con independencia de que tenga la especialidad *Seguridad Vial /Curso de Tráfico o de Investigación*.

2º.- El que esté nombrado en prácticas en mayor categoría, una vez superado el curso de formación correspondiente, con independencia de que tenga la especialidad *Seguridad Vial /Curso de Tráfico o de Investigación*.

3º.- A igualdad de categoría, el personal con la especialidad *Seguridad Vial o Curso de Tráfico*.

4º.- A igualdad de categoría con la especialidad de *Seguridad Vial o Curso de Tráfico*, quienes hayan aprobado las pruebas selectivas de acceso a la última convocatoria de ascenso, entre ellas las de mayor categoría, y por el orden de las calificaciones obtenidas.

5º.- A igualdad de categoría sin la especialidad requerida, tendrá preferencia el personal que preste o haya prestado servicios en puestos con requisito *Seguridad Vial*, y de entre ellos, quienes hayan aprobado las pruebas selectivas de acceso a la última convocatoria de ascenso, entre ellas, las de mayor categoría, y por el orden de las calificaciones obtenidas.

b) *Para puestos en Unidades con Secciones de ámbito funcional diferentes.*

La selección del personal susceptible de ser comisionado deberá circunscribirse al ámbito funcional de cada una de las Secciones que conforman dicha Unidad, aplicándose los criterios generales establecidos en el apartado anterior. De no existir, entre los componentes de la sección, candidato que cumpliera con los requisitos del puesto, se procederá a efectuar comisión de entre aquellos que, cumpliendo los requisitos, esté incluido en la bolsa generada al efecto.

II.- Criterios de prelación aplicables, sucesivamente, a la selección, en el ámbito de cada Unidad funcional de la Ertzaintza, de las personas que hayan de ser comisionadas para el desempeño de puestos, calificados de concurso de méritos, de la categoría de AGENTE, CON REQUISITO DE ESPECIALIDAD:



Con carácter excepcional y a fin de completar las dotaciones de agentes con requisito de especialidad en Investigación Criminal, que puedan surgir en las Unidades dependientes de la Unidad de Investigación Criminal de Guardia, podrán asignarse comisiones de servicios a personal de la categoría de agente de la escala básica aun cuando no tengan la especialidad de Investigación Criminal, previo informe motivado de la Jefatura de Unidad interesada y el visto bueno de la Dirección Operativa de la Ertzaintza.

Estas comisiones de servicios tendrán efectos desde la fecha que determine la Resolución del Director de Recursos Humanos confiriéndolas, y se asignarán entre el personal adscrito al resto de Unidades de la misma Comisaría o Centro Policial, de conformidad con los criterios *siguientes*:

1º.- Quienes tengan acreditado el Curso de Investigación, y prestaren servicio en resto de Unidades de la misma Comisaría o Centro Policial por tener cumplida la mínima permanencia.

2º.- Quienes hayan aprobado las pruebas selectivas de acceso al último curso de la especialidad requerida, una vez declarado finalizado y concluso por la AVPE y por el orden de las calificaciones obtenidas.

3º.- Quienes mayor experiencia acrediten en el desempeño de puestos con el correspondiente requisito de especialidad desde el 1/1/2006.

III.- Si de la aplicación sucesiva de los criterios a los que se refieren los apartados precedentes de este artículo resultaren funcionarios en igualdad de condiciones, la preferencia entre aquellos miembros que se encuentren en la misma situación, se resolverá en atención a la antigüedad en la categoría ostentada y los posibles empates se dirimirán atendiendo a la calificación obtenida en el procedimiento de ingreso en la respectiva categoría

IV.- Si en aplicación de los criterios contemplados en la presente, resultase con mejor derecho un funcionario que tuviese reconocida la modulación del desempeño de servicio activo por motivo de edad, o tuviese concedidas medidas laborales temporales por menoscabo funcional o autorizada una reducción de jornada, se podrá proponer al mismo, siempre y cuando cumpla la capacitación requerida para el puesto y estuviera en plenitud de condiciones de desempeño en los tiempos y turnos de trabajo que se requieran.

Artículo Tercero.- *Momento y ámbito de aplicación de los criterios*

Los criterios objetivos a los que se refiere el ordinal precedente se aplicarán en el momento en que surja la necesidad de cobertura del puesto de que se trate, del siguiente modo:



- a) Cuando se trate de puestos de trabajo vacantes o temporalmente desocupados por hallarse su titular desempeñando, a su vez, otro puesto de trabajo en comisión de servicios, o por tener una liberación sindical a tiempo completo de duración igual o superior a un año, la asignación de la comisión de servicios se efectuará por aplicación de los criterios en el conjunto de la Unidad funcional donde se genere la vacante.

Esta norma se aplicará también en supuestos de suspensión firme superior a seis meses.

En aquellos casos en que se pueda prever la fecha de la necesidad, la tramitación y solicitud de la comisión deberá efectuarse inmediatamente.

- b) Cuando se trate de puestos de trabajo temporalmente desocupados por ausencia de su titular, como consecuencia de I.T., cursos de formación, euskaldunización, u otros supuestos cuya valoración resulte de análoga naturaleza, la asignación de la sustitución correspondiente, y la de sus resultas, se efectuará entre los componentes del grupo de trabajo correspondiente.

Solamente se generará el derecho al reconocimiento de la comisión de servicios, cuando dicha ausencia sea superior a tres meses ininterrumpidos, debiendo ser adjudicada a favor del mismo funcionario a quien se hubiera asignado el desempeño de las tareas fundamentales del puesto de trabajo, en aplicación de los criterios mencionados, si bien los efectos se retrotraerán a la fecha en que efectivamente las haya asumido.

Si, tras la ausencia temporal, se hubiesen producido cambios que impidiesen su reincorporación al puesto anteriormente ocupado, por cambios de situación administrativa (2ª actividad, reconocimiento de modulación del desempeño de servicio activo por edad, concesión de medidas laborales temporales para la modulación del desempeño del servicio activo por motivo de menoscabo funcional, jubilación, fallecimiento, pérdida de condición de funcionario), o conllevasen cambios en la categoría profesional del mismo, las comisiones anteriormente conferidas y sus resultas deberán revocarse, procediéndose a la cobertura del puesto vacante siguiendo los criterios regulados en el punto a) del presente.

Artículo Cuarto.- *Revocación de las comisiones de servicio intra-unidad*

I.- La incorporación a una unidad de funcionario de categoría superior, real o en prácticas, -entendida esta última a los efectos exclusivos del período de prácticas "in job" del curso formativo- a la de quienes con categoría inferior a la de éstos, se encontraren desempeñando puestos de trabajo de superior categoría por aplicación de los criterios a los que se refiere la presente resolución, comportará la finalización de la comisión de servicios correspondiente a quien, de entre aquellos, peor derecho acredite para la provisión del puesto de que se trate, y la asignación de una nueva comisión de servicios para la cobertura de dicho puesto por el funcionario incorporado,



debiendo por tanto, integrarse en la estructura del mismo grupo al que pertenece el funcionario revocado. La finalización de dicha comisión conllevará la finalización, igualmente, de todas las comisiones concedidas para la cobertura de los puestos de inferior categoría sucesivamente ocupados como consecuencia de la inicial asignación.

Excepción a esta regla es la que afecta a aquellos funcionarios en prácticas que conllevan una especialidad determinada. En estos casos, sólo comportará el mejor derecho a ser comisionado, si el puesto a ocupar es de la misma especialidad que la del funcionario en prácticas. Durante el período de duración de las prácticas los funcionarios así incorporados a las unidades respectivas, deberán ocupar exclusivamente aquellos puestos cuyo requisito de especialidad coincida con la del funcionario en prácticas.

II.- Idénticos efectos, a los establecidos en el apartado anterior, comportará la incorporación de un funcionario con la especialidad requerida para el desempeño de un determinado puesto, sobre quienes se hallaren desempeñando puestos con tal requerimiento sin ostentar la especialidad.

A estos efectos, se considera obtenida la especialidad requerida a partir de la publicación de los resultados definitivos del curso.

III - Lo previsto en los apartados anteriores para la incorporación de nuevos funcionarios a la unidad es igualmente aplicable a la adquisición sobrevenida de la categoría o la especialidad correspondientes por funcionarios pertenecientes a la unidad de que se trate.

IV.- Las comisiones de servicio podrán ser revocadas por circunstancias sobrevenidas de inidoneidad que, de igual modo al consignado en el punto 3 del resuelto primero de la presente resolución, deberán ser explicitadas en informe razonado de la Jefatura de Unidad al que se dará idéntica tramitación a la prevista en el citado punto. Una de tales circunstancias puede venir objetivada en las repetidas ausencias por incapacidad temporal debida a enfermedad o accidente no laboral. En cualquier caso, procederá la revocación de la comisión cuando los períodos de ausencia excedan de doce meses consecutivos o no.

V.- La declaración de la situación administrativa de segunda actividad o el reconocimiento de la modulación de desempeño del servicio activo por motivo de edad, así como la concesión de medidas laborales temporales para la modulación del desempeño del servicio activo por motivo de menoscabo funcional, o la autorización de una reducción de jornada, a personal que se encontrara en comisión de servicios en el desempeño de un puesto de trabajo, producirá la revocación de la misma, salvo que el contenido funcional del puesto desempeñado fuera susceptible de ser desempeñado por este personal, de conformidad con el catálogo de funciones aprobado y estuviera, a su vez, en plenitud de condiciones de desempeño en los tiempos/turnos de trabajo que se requieran.



VI.- Para la revocación de las comisiones de servicio por desaparición de las necesidades del servicio que motivaron su asignación, se seguirán, en orden inverso, los mismos criterios consignados en la presente resolución.

VII.- Los efectos de la revocación de una comisión de servicios se retrotraerán a la fecha en que se produzca el hecho desencadenante de la misma, por haber desaparecido la causa que la motivó y no a la fecha en que esta solicitud sea tramitada, para lo cual, la Jefatura de Unidad, deberá comunicar de manera inmediata a quién se encontrare en el desempeño de la comisión de servicios, el cese de la misma, y dar traslado inmediato a la Dirección de Recursos Humanos de esta circunstancia a fin de evitar los perjuicios que pudieran originar estos retrasos.

VIII.- En todo caso, las comisiones de servicio a las que se refiere la presente resolución podrán ser revocadas en cualquier momento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.6 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Primera.-

En los supuestos del apartado b) del Artículo Tercero, desde el inicio de la ausencia de un funcionario, la Jefatura de Unidad aplicará los criterios de prelación establecidos en cada caso, asignando al funcionario que corresponda con arreglo a los mismos, el desempeño de las tareas fundamentales del puesto de trabajo de aquél.

La Jefatura de Unidad podrá modificar la designación realizada siempre que se den las circunstancias a las que se refiere el apartado IV del Artículo Cuarto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Segunda.-

No tendrá ningún efecto retributivo ni será computable como trabajo desarrollado, el desempeño por parte del personal de la Ertzaintza de funciones de superior categoría o distinta especialidad que no hayan sido autorizadas, mediante la oportuna concesión de la comisión de servicios, por el Director de Recursos Humanos en el ejercicio de la competencia prevista en el art. 16 del Decreto 471/2009, de 28 de agosto, modificado por Decreto 303/2010 de 23 de noviembre de Estructura Orgánica del Departamento de Interior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

La presente Resolución entrará en vigor el de 31 de octubre de 2012 y sustituye a la Resolución de 1 de marzo de 2007, de la Dirección de Recursos Humanos, reguladora del procedimiento para la provisión transitoria, en régimen de comisión de servicios, de



HERRIZAINGO, JUSTIZIA ETA
HERRI ADMINISTRAZIO SAILA
Administrazio eta Zerbitzuen
Sailburuodetza
Giza Balabideen Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE INTERIOR, JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Viceconsejería de Administración
Y Servicios
Dirección de Recursos Humanos

puestos de trabajo de superior categoría o diferente especialidad en las distintas Unidades de la Ertzaintza.

DISPOSICIÓN FINAL.- Recursos

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde su publicación ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Administración y Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 26 de noviembre.

Erandio, a 23 de octubre de 2012

José María Echegaray Fernández
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS